



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

( 1942 )

26 NOV 2018

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de impugnación de tutela y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DEL INTERIOR

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y 6, numeral 17, del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal del Ministerio del Interior, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número CNSC-20182120120085 del 17 de agosto de 2018, "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 9348, denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 08, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional**", en la que figura en primer lugar el doctor Cristian Camilo Chaparro Camargo, identificado con la C.C. No. 1.020.777.803.

Que la resolución antes mencionada fue comunicada al Ministerio del Interior, mediante oficio No. 20182120470511 del 27 de agosto del año en curso, recibido en el Ministerio, según registro EXTMI18-35296 el 30 de agosto de 2018, a través del cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles del Ministerio del Interior, correspondientes a la Convocatoria 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, donde se incluye la OPEC 9348.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente doctor William Hernández Gómez, a través de Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018, dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00-326-00, Interno 1563-2017 y mediante auto interlocutorio O-283-2018, expediente No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, Interno 1392-2018 del 6 de septiembre de 2018, decretó como medida cautelar la suspensión provisional de la Convocatoria 428 de 2016, situación que afectó el desarrollo de todas y cada una de las diferentes etapas del proceso de selección, conforme lo establecido en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, de los Acuerdos Nos. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 01 de junio de 2016, 20171000000096 del 14 de junio de 2017, expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil que rigen el desarrollo de la mencionada convocatoria, como consecuencia de las demandas de nulidad simple interpuestas contra los citados Acuerdos.

Que no obstante lo anterior, el doctor Cristian Camilo Chaparro Camargo, instauró Acción de Tutela ante el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado con el No. 11001-33-43-063-2018-00319-00 del 4 de octubre de 2018 en la que se negó el amparo solicitado por el accionante, la cual fue objeto de impugnación por el interesado, y resuelta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", dentro del expediente No. 110013343063201800319-01, de fecha 15 de noviembre de 2018, recibida en el Ministerio del Interior por notificaciones judiciales, donde se ordenó:

**"PRIMERO.- REVÓCASE** el fallo de tutela proferido el 4 de octubre de 2018 por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1947 DE 2018

Hoja No. 2 Continuación resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de impugnación de tutela y se dictan otras disposiciones."

**SEGUNDO.- ORDÉNASE** a la señora Ministra del Interior que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión nombre al señor Cristian Camilo Chaparro Camargo, en el empleo carrera de Profesional Universitario, Grado 8, Código 2044, OPEC 9348 de la planta de personal del Ministerio del Interior, conforme a las previstas en la Ley 909 de 2004.

Que en estricto cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "A", a través de fallo de impugnación de la tutela del 15 de noviembre de 2018, es necesario efectuar el nombramiento en período de prueba al doctor Cristian Camilo Chaparro Camargo.

Que el empleo de Profesional Universitario, código 2044, grado 08 de la planta global del Ministerio del Interior, ofertado en la Convocatoria 428 de 2016, con código OPEC 9348 y para el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número CNSC- 20182120120085 del 17 de agosto de 2018, conformando la lista de elegibles para dicha OPEC, se encuentra provisto por nombramiento provisional con la doctora Oriana Andrea Celis Naranjo, efectuado mediante Resolución No. 0943 del 20 de junio de 2017.

Que como consecuencia del nombramiento en período de prueba en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 08 de la planta global, al doctor Cristian Camilo Chaparro Camargo, es también indispensable dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a la doctora Oriana Andrea Celis Naranjo.

Que la funcionaria doctora Oriana Andrea Celis Naranjo, a quien se le termina el nombramiento provisional se encuentra en licencia de maternidad desde 18 de octubre de 2018 hasta el 14 marzo de 2018 de acuerdo con el certificado de incapacidad de la EUSALUD eps.

Que al tener en cuenta la protección reforzada a la mujer en estado de embarazo y el derecho que tienen los aspirantes de los primeros puestos en el concurso de méritos, la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 070 del 13 de febrero de 2013, unificó la jurisprudencia sobre la materia y con relación a la desvinculación de la mujer embarazada nombrada en provisionalidad y que ocupa un cargo de carrera, señaló:

*"Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveer por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad (.. .)." (Destacado y subrayado fuera del texto).*

Que en la sentencia antes citada se indica que: *"la Corte reitera que deberá entenderse que las reglas derivadas de la protección constitucional reforzada a la mujer embarazada y lactante que han sido definidas en estas consideraciones, se extienden por el término del periodo de gestación y la licencia de maternidad, es decir, los tres meses posteriores al parto.*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto Marco Nro. 9 del 29 de agosto de 2018, sobre la desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos, sobre la empleada provisional embarazada luego de hacer referencia a la sentencia SU-070 de 2013, señala:

*"De acuerdo esta sentencia de unificación de la Corte Constitucional, una empleada nombrada en provisión en un cargo de carrera que sale a concurso público de méritos y se encuentra en estado de embarazo, puede ser desvinculada del mismo para dar cumplimiento al acto administrativo que contempla la lista de elegibles, sin que por el hecho de dar cumplimiento a lo dispuesto, se configure una vulneración a los derechos de protección reforzada a la maternidad, es decir, que no se configura una causa injusta de despido a la empleada, por lo tanto tampoco se considera que la empleada desvinculada en estado de embarazo en estas circunstancias, tenga derecho a ningún tipo de indemnización.*

*No obstante, para desvincular la empleada de la entidad pública se deben tener en cuenta las reglas que sobre el particular estableció la Corte Constitucional, es decir, el último cargo a proveer por quienes lo hayan ganado será el de la mujer*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1942 DE 2018

Hoja No. 3 Continuación resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de impugnación de tutela y se dictan otras disposiciones."

embarazada y al momento de ocupar el cargo por quien ganó el concurso; si bien es cierto, se produce una desvinculación de la entidad pública de la mujer embarazada nombrada con carácter provisional, se debe realizar el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.

Conforme a lo expuesto la entidad pública debe nombrar y posesionar al elegible y dar por terminado el nombramiento provisional a la empleada embarazada y pagarle las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.

(...)

9. Un tratamiento diferente debe darse en el caso de la empleada provisional embarazada, es procedente su retiro motivado, y para el caso que nos ocupar debe fundarse en provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos. En este mismo acto administrativo y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la Sentencia SU-070 2013, se debe indicar con fundamento en la misma, que a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento de la empleada vinculada con carácter provisional, la entidad deberá realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad. (Destacado y subrayado fuera del texto).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió concepto mediante radicado de la CNSC No. 10901 del 07 de abril de 2014, sobre la provisión del empleo ocupado por servidora pública en estado de embarazo a través de lista de elegibles producto de concurso público de méritos, del cual se destaca el siguiente aparte:

'(...) las listas de elegibles en firme, producto de un concurso público de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, producen plenos efectos frente a la vacante ocupada de manera transitoria por una funcionaria nombrada en provisionalidad que se encuentra en estado de embarazo. En consecuencia, debe proceder la entidad a efectuar el respectivo nombramiento en periodo de prueba.

Lo anterior, por cuanto su condición de madre gestante no le genera por sí sola un derecho a la permanencia en el empleo, ni en este caso se vulnera el derecho a la estabilidad relativa o intermedia de la que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, al ser precisamente la provisión del empleo de carrera por quien superó un concurso de méritos la justa causa, legítima y objetiva para dar por terminada la vinculación transitoria (...). la entidad debe proceder a nombrar en periodo de prueba al elegible y, como medida especial de protección, debe el Ministerio asumir y pagar la (sic) las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad'

Que en estricto cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección PRIMERA Subsección "A", a través de sentencia de impugnación de tutela del 15 de noviembre de 2018, es necesario efectuar el nombramiento en período de prueba del doctor Cristian Camilo Chaparro Camargo y dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a la doctora Oriana Andrea Celis Naranjo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de una sentencia de impugnación de tutela.** Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa en cumplimiento de la sentencia de impugnación de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", dentro del expediente No. 110013343063201800319-01, de fecha 15 de noviembre de 2018, al doctor **CRISTIAN CAMILO CHAPARRO CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.777.803, en el cargo de **Profesional Universitario, código 2044, grado 08** de la planta global del Ministerio del Interior, ubicado en la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, quien se encuentra en primer lugar de la lista de elegibles establecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número CNSC-20182120120085 del 17 de agosto de 2018, conformada para la OPEC Número 9348, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución. Para efectos de tomar posesión del cargo deberá acreditar los requisitos exigidos en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 2. Período de Prueba:** El período de prueba a que se refiere el artículo 1 de esta resolución, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1942 DE 2018

Hoja No. 4 Continuación resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de impugnación de tutela y se dictan otras disposiciones."

en caso contrario, el nombramiento correspondiente será declarado insubsistente mediante resolución motivada, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

**Artículo 3. Aceptación y posesión.** El doctor Cristian Camilo Chaparro Camargo, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez comunicado el nombramiento por medios físicos o electrónicos tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo. Una vez acepte el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 4. Terminación del nombramiento provisional:** Así mismo, en cumplimiento del fallo de impugnación de tutela de 15 de noviembre de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección "A", se dará por terminado a partir de la fecha de posesión del doctor doctor Cristian Camilo Chaparro Camargo, el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 0943 del 20 de junio de 2017, a la doctora Oriana Andrea Celis Naranjo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.448.847, en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 08 de la planta global, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**Artículo 5. Pago de la Seguridad Social.** Ordenar a la Subdirección de Gestión Humana, mantener a la doctora Oriana Andrea Celis Naranjo afiliada al sistema de seguridad social una vez quede desvinculada del empleo que ejerce en el Ministerio del Interior como Profesional Universitario, código 2044, grado 08, hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad, a fin de garantizar su atención en la salud y la de su recién nacido, como el goce y disfrute de la licencia de maternidad.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 NOV 2018

  
NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

Proyecto: Susana Zambrano  
Revisó: Eduardo de Jesús Huitaco Cárdenas, Subdirector de Gestión Humana (E)  
Sandra Joannelle Faura Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Nora Patricia Jurado Pabón - Coordinadora Grupo de Gestión de lo Contencioso  
Eduar Libardo Guzmán, Oficina Asesora Jurídica  
Celso Hurtado, Martha Bolívar  
Aprobó: Luz Helena Mejía Perdigón, Secretaria General